



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 561

Sabado 20 de Octubre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

En el número 532 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 17 de setiembre próximo pasado, se halla inserta una circular de este Gobierno por la que se previene á los señores alcaldes de todos los pueblos de la misma que facilitasen, al tenor del interrogatorio que se acompañaba, las noticias necesarias para conocer el movimiento comercial y de viajeros que pueda efectuarse en las líneas férreas de Madrid á Zaragoza y de Madrid á Irun, á fin de que sirva de dato para calcular el subsidio que el Gobierno de la Nación deba otorgar á la empresa concesionaria.

A pesar del tiempo trascurrido varios señores alcaldes han dejado de cumplir este importante servicio. Me veq pues en la necesidad de mandarles que lo llenen con urgencia, bajo el supuesto de que aun con sentimiento espediré sin mas aviso comisionados de apremio con las dietas de 50 rs. diarios á cargo de los que en el improrrogable término de ocho dias no lo hayan efectuado.

No puede menos de causarme la mayor estrañeza esta indisculpable apatía de algunas autoridades locales que desconociendo los verdaderos intereses de los pueblos y en perjuicio del fomento de su produccion y tráfico neutrali-

zan los esfuerzos del Gobierno que se desvela en proporcionarles las mejoras materiales compatibles con sus recursos.

Para mayor claridad creo conveniente advertir á los señores alcaldes que al contestar las preguntas 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª del citado interrogatorio, espresen con toda claridad y especificacion las respectivas cantidades, pues de otro modo no puede formarse la estadística que se pretende.

Madrid 19 de octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Distribucion de los 40,000 rs. que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido, en celebridad de su cumpleaños y del de su agosto esposo en los dias 4 y 10 del actual, poner á mi disposicion para atender á las necesidades de los establecimientos de beneficencia de esta corte.

<i>Establecimientos.</i>	<i>Cantidades.</i>
Asilo de S. Bernardino.....	10,000
Hospital general.....	6,000
Id. de S. Juan de Dios.....	3,000
Hospicio.....	5,000
Colegio de Desamparados.....	3,000
Inclusa y Colegio de la Paz.....	5,000
Hospital de Ntra. Sra. del Carmen...	4,000
Id. de mugeres incurables.....	4,000
Total.....	40,000

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para que llegue á noticia del público.

Madrid 19 de octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar,

y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfacción del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	91
Muertos de los anteriormente invadidos	151
Idem de los invadidos en este día....	581
Curados.....	1073
<i>Pinto.</i> —Invadidos.....	4
Curados.....	4
<i>Ciempozuelos.</i> —Invadidos.....	3
Curados.....	3
<i>El Molar.</i> —Invadidos.....	1
Muertos.....	1
Curados.....	3

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 18 de octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Por Real decreto de 15 de Julio último, se dispuso que la exaccion de los plazos forzosos para realizar la emision de los 230 millones de reales se hiciera efectiva por mitad en los días 15 de setiembre y 15 de noviembre siguiente.

El estado afflictivo de la mayor parte de las provincias del reino, y otras elevadas consideraciones, decidieron al Gobierno á prorogar el tiempo señalado para la suscripcion voluntaria.

En el día puede decidirse que el objeto de la ley de 14 de julio se halla casi cumplido; pero como en las operaciones de esta naturaleza siempre quedan residuos de mas ó menos importancia, es indispensable proceder al repartimiento y cobranza de la diferencia que falta hasta la totalidad de la emision, debiendo fijarse el plazo para que lo hagan efectivo los contribuyentes.

La cantidad que estos deberán satisfacer, excede muy poco de 23 millones de reales; y como ha sido de alguna importancia la suscripcion de los contribuyentes, y el exceso con que muchos de los que lo son han cubierto sus respectivas cuotas, el tipo de las individuales es bastante menor que el del primer reparto, y tanto por esta razon, como porque ha mediado suficiente tiempo para que procurasen los medios de ingresar en las arcas del Tesoro la cantidad que les corresponde, parece conveniente se disponga que la recaudacion tenga efecto en un solo plazo.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á la rúbrica de S. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 15 de octubre de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Juan Bruil.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de Ha-

cienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contribuyentes forzosos comprendidos en el segundo repartimiento de la emision de los 230 millones de reales de que trata la ley de 14 de julio último, satisfarán las cuotas que les correspondan en un solo plazo, que finalizará el 15 de noviembre próximo.

Art. 2.º Desde el día 16 la administracion pondrá en práctica contra los morosos, si los hubiese, los medios coercitivos para que le autorizan las instrucciones vigentes.

Art. 3.º Los intereses del 5 por 100 de los pagos que tengan lugar dentro del plazo fijado se abonarán desde el 1.º de noviembre, y los que se verifiquen después, desde el día 1.º del mes en que ingresen las cuotas en Tesorería.

Dado en Palacio á 15 de octubre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. participando el resultado definitivo que ha tenido la suscripcion voluntaria á la emision de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro, autorizada por la ley de 14 de julio último. En su vista, y atendiendo á los buenos resultados de la suscripcion, que habrian sido mayores si no lo hubiesen impedido las calamidades que afligen á algunas provincias:

Considerando que si bien es de poca importancia la cantidad no suscrita, es necesaria su exaccion para que tenga cumplimiento el art. 4.º de la citada ley, y para que el pago forzoso por los contribuyentes que nada han anticipado sirva de satisfaccion á los que voluntariamente lo han hecho de las cantidades que se les señalaron:

Y considerando por último que tanto los Gobernadores de las provincias como los administradores de Hacienda pública y demas empleados que se han ocupado de este servicio le han desempeñado cumplidamente sin causar vejaciones de ninguna clase para llevarlo á buen término, S. M. se ha servido mandar:

1.º Que se publique en la Gaceta el resultado definitivo de las suscripciones, para que sirva de conocimiento á los contribuyentes y particulares que las han verificado el aprecio con que S. M. ha visto la conducta que han observado en esta ocasion.

2.º Que se proceda á la exaccion por repartimiento forzoso 23.008,880 rs. á que asciende el déficit no suscrito hasta el completo de la emision de 230 millones, con arreglo al repartimiento adjunto, teniendo presente las disposiciones del Real decreto de 15 de julio de este año y en los términos que señala el de esta fecha.

3.º Que se manifieste á los Gobernadores de provincias, Administradores de Hacienda pública y demas empleados que han tomado parte en los trabajos necesarios para llevar á efecto este servicio, que S. M. ha visto con agrado el resultado de sus esfuerzos, quedando satisfecha del celo ó inteligencia con que se han esmerado en el cumplimiento de su deber.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que adopte las disposiciones convenientes para que tenga efecto lo prevenido por S. M. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contribuciones.

EMISION DE 230 MILLONES.

NOTA que manifiesta el resultado definitivo que ha tenido la suscripcion voluntaria á la emision de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro, autorizada por la ley 14 de Julio de este año, con expresion de las provincias en que se ha verificado, sobrante ó déficit que han tenido respecto al primer cupo que se les señaló, y proporcion de este con la suscripcion, á saber:

PROVINCIAS.	Importe total de las suscripciones. Rs. vn.	Cupos señalados en el Real decreto de 15 de julio. Rs. vn.	DIFERENCIA QUE RESULTA.		Proporcion del cupo con la suscripcion.	
			Por suscripcion mayor. Rs. vn.	Por suscripcion menor. Rs. vn.	Mas.	Menos.
Albacete.....	2.583,160	3.218,000	»	634,840	»	80.. 9
Alicante.....	3.776,300	5.605,000	»	1.828,700	»	67.. 12
Almería.....	1.597,630	1.769,000	»	171,370	»	90.. 10
Avila.....	1.335,120	1.713,000	»	377,880	»	77.. 31
Badajoz.....	5.707,000	5.545,000	162,000	»	102.. 31	»
Barcelona.....	16.502,850	19.550,000	»	3.047,150	»	84.. 13
Burgos.....	1.798,120	1.392,000	406,120	»	129.. 5	»
Cáceres.....	3.819,390	3.948,000	»	128,610	»	96.. 25
Cádiz.....	14.884,190	15.496,000	»	611,810	»	96.. 1
Castellon.....	1.510,130	1.678,000	»	167,870	»	89.. 13
Ciudad-Real...	3.644,150	5.081,000	»	1.436,850	»	71.. 24
Córdoba.....	8.746,480	10.069,000	»	1.322,520	»	86.. 28
Coruña.....	2.611,810	2.027,000	584,810	»	128.. 24	»
Cuenca.....	1.964,050	2.761,000	»	696,950	»	71.. 4
Gerona.....	6.934,900	5.863,000	1.071,900	»	118.. 9	»
Granada.....	5.575,900	7.116,000	»	1.540,100	»	78.. 12
Guadalajara...	1.494,670	1.726,000	»	231,330	»	86.. 20
Huelva.....	2.744,800	2.534,000	210,800	»	108.. 10	»
Huesca.....	2.579,790	3.112,000	»	532,210	»	82.. 30
Jaen.....	6.806,930	7.275,000	»	468,070	»	93.. 19
Leon.....	1.755,500	1.729,000	26,500	»	101.. 18	»
Lérida.....	2.970,710	3.071,000	»	100,290	»	96.. 24
Logroño.....	2.164,310	2.549,000	»	384,690	»	84.. 30
Lugo.....	1.063,280	1.218,000	»	154,720	»	87.. 4
Madrid.....	17.924,230	22.717,000	»	4.792,770	»	78.. 30
Málaga.....	7.318,500	8.764,000	»	1.445,500	»	83.. 17
Murcia.....	4.549,450	5.982,000	»	1.432,550	»	76.. 1
Navarra.....	2.142,620	»	2.142,620	»	100 p. 100	»
Orense.....	951,450	782,000	149,450	»	118.. 30	»
Oviedo.....	2.141,830	2.280,000	»	138,170	»	93.. 17
Palencia.....	2.088,170	2.658,000	»	569,830	»	78.. 18
Pontevedra....	1.249,230	1.337,000	»	87,770	»	93.. 14
Salamanca.....	2.524,060	2.022,000	502,060	»	124.. 27	»
Santander.....	1.416,290	1.720,000	»	303,710	»	82.. 11
Segovia.....	1.111,460	1.448,000	»	336,540	»	76.. 25
Sevilla.....	20.839,880	18.959,000	1.880,880	»	109.. 30	»
Soria.....	460,840	542,000	»	81,160	»	85..
Tarragona....	4.196,910	4.589,000	»	392,090	»	91.. 15
Teruel.....	1.658,180	2.101,000	»	442,820	»	78.. 31
Toledo.....	5.421,610	7.662,000	»	2.240,390	»	70.. 25
Valencia.....	5.396,660	8.067,000	»	2.670,340	»	66.. 30
Valladolid....	4.574,040	5.939,000	635,040	»	116.. 4	»
Zamora.....	2.313,780	2.450,000	»	116,220	»	95.. 7
Zaragoza.....	8.713,150	8.697,000	16,150	»	100.. 6	»
Baleares.....	3.679,860	4.620,000	»	940,140	»	79.. 22
Canarias.....	129,500	2.639,000	»	2.509,500	»	»
Alava.....	223,550	»	223,550	»	100 p. 100	»
Guipúzcoa....	66,600	»	66,600	»	100 p. 100	»
Vizcaya.....	1.348,100	»	1.348,100	»	100 p. 100	»
Totales....	206.991,120	230.000,000	9.426,580	32.435,460		

DEMOSTRACION.

Es el importe total de la emision.....		230.000,000
Suscrito en las provincias por contribuyentes á particulares de las mismas.	199.888,360	206.991,120
Idem en la de Madrid ú otras por cuenta de distintas provincias.....	7.102,760	
		25.008,880

Madrid 15 de octubre de 1855.—Bruil.

NOTA. De la provincia de Canarias no se sabe el resultado definitivo de la suscripcion; asi como de la de Lérida, Sevilla y alguna otra no se han podido obtener todos los datos por incomunicacion de algunos pueblos con las capitales por diferentes causas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.—Elecciones.

Vistas las aflictivas y lamentables circunstancias en que se encuentra la poblacion de Torrelaguna, por hallarse invadida del cólera morbo asiático, y en consideracion á que por la espresada causa no es conveniente la aglomeracion de personas que necesariamente debian concurrir con motivo de la eleccion que ha de tener lugar los dias 21, 22 y 23 del corriente mes, para nombrar un Diputado á Cortes, se ha servido acordar la Diputacion provincial que los electores de los pueblos de Cabanillas de la Sierra, El Vellon, Navalafuente, Patones, Redueña, Torremocha, Torrelaguna y Venturada que forman el distrito de Torrelaguna, concurren á emitir sus sufragios en dichos dias al de Buitrago que se señala como única cabeza de distrito, en el cual queda refundido el de Torrelaguna.

Lo que se hace saber á todos los electores para su inteligencia. Madrid 19 de octubre de 1855.—El Gobernador presidente, Cayetano Cardero.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate, secretario.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Debiendo procederse á la subasta en renta por remate público en los estrados del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 16 de noviembre de doce á una de la mañana, de un jardin, sito en el portillo de Valencia, contiguo á la Aduana, procedente de bienes del Estado, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la contaduria de Hacienda pública, se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan verificarlo por medio de pliegos cerrados, los que serán abiertos en presencia de los licitadores previo el competente depósito.

Un jardin, sito en el portillo de Valencia contiguo á la Aduana, que constituye parte de lo que fué fábrica de salitres, procedente de bienes del Estado, por la renta

anual en que ha sido tasado segun certificacion de 26 de setiembre último en 2,000 rs. 3

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Seranillos, perteneciente al partido de Getafe en esta provincia y á cinco leguas de la capital, con la obligacion de rasurar semanalmente á los ochenta vecinos de que se compone la poblacion. Su dotacion es de 4,000 rs. anuales de repartimiento vecinal, cobrados por el ayuntamiento y abonados al profesor por trimestres vencidos, quedando á favor del mismo los honorarios por golpes de mano airada, inoculaciones y asistencia á los partos; y ademas unos 600 rs. á que asciende la retribucion que abonan los vecinos á quienes se sirve la barba en sus casas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al señor alcalde presidente del ayuntamiento de dicha villa; advirtiendo que la provision ha de verificarse á los treinta dias de publicado este anuncio.

Prévia la competente autorizacion el ayuntamiento constitucional de Torrelodones tiene señalado el dia 28 del corriente octubre, desde las diez de su mañana en adelante, para rematar públicamente en su sala consistorial, los pastos de invierno que contiene la Dehesa boyal de sus propios, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y de la cantidad menor admisible de 1,066 rs. y 11 mrs., en que dichos pastos han sido retasados, para 400 reses lanares.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHORDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de	á 50	rs. vn.
Cebada..... de	25 1/2 á 26 1/2	rs. vn.
Algarrobas.. de	á 24	rs. vn.

Madrid 19 de octubre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.